



Bruselas, 21 de enero de 2020
(OR. en)

5428/20

**Expediente interinstitucional:
2019/0266(NLE)**

**SCH-EVAL 7
SIRIS 8
COMIX 25**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De: Secretaría General del Consejo

Fecha: 21 de enero de 2020

A: Delegaciones

N.º doc. prec.: 15252/19

Asunto: Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2019 relativa a la aplicación por parte de **Polonia** del acervo de Schengen por lo que se refiere al **Sistema de Información de Schengen**

Se remite en el anexo, a la atención de las delegaciones, la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2019 relativa a la aplicación por parte de Polonia del acervo de Schengen por lo que se refiere al Sistema de Información de Schengen, adoptada por el Consejo en su sesión celebrada el 21 de enero de 2020.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, dicha Recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una

RECOMENDACIÓN

para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2019 relativa a la aplicación por parte de Polonia del acervo de Schengen por lo que se refiere al Sistema de Información de Schengen

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo, de 16 de septiembre de 1998, relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen¹, y en particular su artículo 15,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La finalidad de la presente Decisión es recomendar a Polonia medidas correctoras orientadas a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de Schengen por lo que se refiere al Sistema de Información de Schengen (SIS) realizada en 2019. Tras la evaluación y mediante la Decisión de Ejecución C(2019) 6100 de la Comisión, se adoptó un informe que expone las conclusiones y valoraciones e incluye una lista de las mejores prácticas y deficiencias detectadas durante la evaluación.
- (2) El equipo *in situ* consideró que la herramienta de notificación de la calidad de los datos usada para detectar las descripciones que presentan deficiencias en la calidad de los datos, la herramienta de comunicación que permite la transmisión inmediata de la información del nivel de control fronterizo de primera línea al de segunda línea, el formulario estructurado de información utilizado por los agentes de control fronterizo de primera línea, la notificación automática de todas las respuestas positivas a descripciones del SIS a los agentes de la guardia de fronteras de la oficina SIRENE a través de la aplicación de control fronterizo y el amplio uso de aparatos móviles para la comprobación de las bases de datos nacionales y del SIS constituyen buenas prácticas.

¹ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (3) Polonia tiene pendiente la plena aplicación de todas las recomendaciones recogidas en el anterior informe de evaluación [documento N.º 15108/15 (SCH-EVAL 58, SIRIS 95, COMIX 671)], con fecha de 7 de diciembre de 2015. A la vista de la importancia que reviste el cumplimiento del acervo de Schengen, en particular la obligación de mostrar toda la información incluida en las descripciones, de homogeneizar los requisitos de búsqueda en los sistemas nacionales y en el SIS, de incluir fotografías e impresiones dactilares en las descripciones del SIS siempre que estén disponibles y de borrar los datos personales conservados en los expedientes de la Oficina SIRENE en un plazo máximo de un año después de que se suprima la descripción relacionada, se ha de dar prioridad a la aplicación de las recomendaciones 1 a 7.
- (4) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los parlamentos de los Estados miembros. Pasados tres meses desde su adopción, Polonia debe, de conformidad con el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013, establecer un plan de acción que incluya todas las recomendaciones para subsanar las deficiencias detectadas en el informe y transmitir dicho plan de acción a la Comisión y al Consejo.

RECOMIENDA:

Polonia debe:

- (1) introducir procedimientos o dotarse de herramientas técnicas que garanticen que los usuarios de la Oficina de Extranjería incluyan impresiones dactilares cuando estén disponibles en las descripciones del SIS, de acuerdo con el artículo 20, leído en relación con el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1987/2006¹ y de la Decisión 2007/533/JAI del Consejo²;
- (2) introducir procedimientos que garanticen que las fotografías y las impresiones dactilares disponibles se añaden a las descripciones del artículo 34, de acuerdo con el artículo 20 leído en conjunción con el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y de la Decisión 2007/533/JAI del Consejo;

¹ Reglamento (CE) n.º 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 381 de 28.12.2006, p. 4).

² Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 205 de 7.8.2007, p. 63).

- (3) capacitar a los usuarios finales para que lleven a cabo búsquedas en las aplicaciones SWD y SPP (utilizadas en Polonia por los agentes de policía para acceder al SIS) introduciendo únicamente el apellido de la persona, en consonancia con el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI y siguiendo los protocolos y procedimientos técnicos establecidos para garantizar la compatibilidad del N-SIS II;
- (4) prever un procedimiento o herramienta técnica en la Oficina SIRENE polaca que permita el borrado sistemático de la información complementaria en un plazo máximo de un año tras la supresión de la descripción correspondiente, de acuerdo con las disposiciones del artículo 38 del Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y del artículo 53 de la Decisión 2007/533/JAI del Consejo;
- (5) prever la visualización de todas las fotografías añadidas a las descripciones del SIS por parte de los usuarios de la aplicación Pobyt 2 (utilizada por la Oficina de Extranjería para consultar las descripciones del SIS), de acuerdo con el artículo 3, letras a) y c), del Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y con la Decisión 2007/533/JAI del Consejo;
- (6) mostrar, en la aplicación móvil SPP, los detalles de los documentos de las víctimas de usurpación de identidad, de acuerdo con el artículo 3, letras a) y c), del Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y con la Decisión 2007/533/JAI del Consejo;
- (7) mostrar, en la aplicación SWD usada por la Policía, los detalles de los documentos de las víctimas de usurpación de identidad, de acuerdo con el artículo 3, letras a) y c), del Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y con la Decisión 2007/533/JAI del Consejo;
- (8) reconsiderar el acceso a los datos del SIS del gran número de autoridades que pueden acceder a los mismos en Polonia, teniendo en cuenta sus cometidos y el hecho de que algunas de ellas no han consultado el SIS en los últimos años;
- (9) facilitar la conexión de las descripciones del artículo 26 para la detención a efectos de entrega y las descripciones del artículo 34 sobre personas buscadas para que presten asistencia en un procedimiento judicial;
- (10) automatizar y facilitar el intercambio de los formularios de respuestas positivas nacionales para notificar las respuestas positivas del SIS ya disponibles para todos los usuarios finales de la Policía; Polonia debe valorar si sigue siendo necesaria la impresión y la firma por parte de los superiores (en servicio) jerárquicos de dichos formularios antes de remitirlos a la Oficina SIRENE;

- (11) garantizar que las fotografías de las aplicaciones SPP y SWD y de la aplicación móvil SPP se muestren de modo que permitan al usuario final identificar a la persona relacionada con la descripción;
- (12) garantizar que los usuarios finales puedan tener acceso directo a la descripción conexas a través de un hipervínculo sin necesidad de copiar la información y llevar a cabo otra búsqueda para consultar la descripción conexas;
- (13) hacer más fáciles de usar las aplicaciones SPP y SWD, uniformizando mejor las visualizaciones de ambos sistemas principales y mejorando la navegabilidad de los datos visualizados en ambos sistemas de modo que el usuario final pueda obtener la información fundamental de la descripción;
- (14) reducir el tiempo de respuesta de la aplicación SWD;
- (15) indicar la disponibilidad de la orden de detención europea y de las impresiones dactilares en la aplicación SWD usada por la policía;
- (16) mostrar, entre la información de la lista de respuestas positivas, las «alertas» en la aplicación SWD en la primera ventana;
- (17) habilitar la opción de búsqueda «any number» («cualquier número») en la aplicación SPP y liberar a los usuarios finales de la obligación de definir y seleccionar la categoría de objeto de búsqueda cada vez que tengan que realizar una búsqueda;
- (18) permitir a los usuarios finales que realicen la búsqueda «número de identificación del vehículo» (NIV) con cualquier número de dígitos a través de la aplicación móvil SPP;
- (19) reducir el número de casos pendientes en la Oficina SIRENE;
- (20) conceder acceso directo al SIS a los agentes de aduanas en los pasos fronterizos;
- (21) organizar actividades de formación adicionales relacionadas con los procesos SIS dirigidas a los agentes de aduanas;

- (22) organizar actividades de formación adicionales sobre la funcionalidad de conexión en SIS dirigidas a los agentes de aduanas;
- (23) estudiar la conexión del sistema de reconocimiento automático de las matrículas de vehículos (ANPR, por sus siglas en inglés) al SIS;
- (24) actualizar los sistemas operativos que hayan quedado obsoletos en las estaciones de trabajo de la policía;
- (25) actualizar el plan de continuidad de la actividad del N.SIS;
- (26) garantizar que todas las identidades incluidas en la descripción se muestran en las aplicaciones SWD y SPP.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente
